

RESOLUCION CAMARA II N° 04/10

REGIMEN DE BONIFICACIONES DE CUOTA DE SERVICIOS SOCIALES PARA NUEVOS PROFESIONALES

VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8738, en su art. 35, inc. f). que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados con carácter obligatorio u optativo.

La Resolución del Consejo Superior N° 01/68 que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda (DSS).

La Resolución de Cámara Segunda N° 03/01 a través de la cual quedó aprobado el Manual de Cobertura y Guía de Servicios del Departamento de Servicios Sociales.

CONSIDERANDO

Que el ingreso de afiliados de edades tempranas, desde su matriculación, fortalece la solidaridad y el equilibrio económico-financiero del sistema.

Que el Manual de Cobertura y Guía de Servicios del Departamento de Servicios Sociales en su apartado III), punto 10) establece una bonificación especial para los profesionales con hasta 1 año de graduados que soliciten su afiliación al DSS.

Que es procedente ampliar dicho beneficio a fin de fomentar, apoyar y fidelizar la afiliación de profesionales recién recibidos.

Por todo ello

LA CAMARA SEGUNDA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Régimen de Bonificaciones de cuota para nuevos graduados

Establecer para los matriculados, con hasta un (1) año de graduados, que soliciten su afiliación al DSS el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Primeros 12 meses desde la fecha de matriculación

Una vez formalizada su afiliación y durante el período de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de su matriculación gozarán de una bonificación del 100% de la cobertura médico-asistencial del "Plan Básico Integrado de Salud" y del "Aporte Complementario al Fondo Solidario de la FACPCE" establecido por la Resolución del Consejo Superior N° 8/06 o tendrán una bonificación equivalente en su cuota de servicios médicos en caso que opten por una cobertura superior o que incorporen cargas de familia.

b) Siguietes 12 meses desde la fecha de matriculación

Los profesionales que continúen afiliados al vencimiento del plazo establecido en el apartado anterior, durante el período de hasta un (1) año contado a partir de dicha fecha, gozarán de una bonificación equivalente al 50% de la prevista en el apartado anterior.

Artículo 2º: Alcance

Las bonificaciones mencionadas son exclusivamente para el profesional, no alcanzando a su cónyuge e hijos, a los que podrá adherir, con cargo, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 3º: Ratificación de la afiliación

La afiliación sin cargo caduca indefectiblemente al año de la fecha de matriculación, debiendo los profesionales que no hubieren optado por abonar el Derecho Anual de Ejercicio Profesional ratificar su afiliación en el DSS antes de dicha fecha para continuar en el sistema.

El DSS notificará anticipadamente a los profesionales mencionados en el párrafo anterior a efectos de recordarles el vencimiento del beneficio y la no formalización en término de dicho trámite, cualquiera fuere la causa, implicará la automática suspensión de los servicios al matriculado.

Artículo 4º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 01 de julio de 2010, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma. Encomendar al Directorio del DSS la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones particulares no contempladas expresamente.

Artículo 7º: Publicidad y Difusión

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados y a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 14 de junio de 2010

Dra. Alicia S. Pereyra
Contadora Pública
Secretaria

Dr. Edgardo R. Machain
Contador Público
Vicepresidente en ejercicio
de la Presidencia

